



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral Tolima, 02 de septiembre de 2021.- A Despacho del señor Juez el anterior memorial que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

<b>RAD.</b> 731684003001202100199-00
<b>Proceso:</b> EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800037800-8
<b>Demandado:</b> JAIRO ANDRÉS MORALES GOMEZ. C.C: 1.106.771.181

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar cantidades líquidas de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio principal en Bogotá y en contra del señor JAIRO ANDRES MORALES GOMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Chaparral, por las siguientes sumas y conceptos:

1. \$9.992.348.00 M. Cte. por concepto del capital adecuado del pagare N° 066136100008491 que se ejecuta.
2. \$623.620.00 M. Cte. por el interés remuneratorio del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de agosto de 2020 al 23 de octubre de 2020.
3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 24 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total.
4. \$5.599.608.00 M. Cte. por concepto del capital adeudado del pagar N° 066136100008936 que se ejecuta.
5. \$710.846.00 M. Cte. por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 25 febrero de 2020 al 25 agosto de 2020.
6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 26 de agosto de 2020 hasta cuando se efectuó el pago.
7. \$998.277.00 M. Cte. por concepto del capital adecuado del pagare N°4866470213166689 que se ejecuta.
8. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagare a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de febrero de 2021 hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

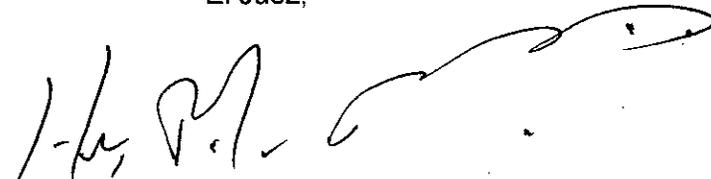
ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. *Notifíquese* a los demandados personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, para actuar en estas diligencias en nombre y

4. representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme al poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la solicitud realizada por el doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA en lo relacionado a los dependientes judiciales referidos en la demanda, conforme lo establece el art. 27 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**  
Chaparral, 03 de septiembre de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 144/  
La secretaria,  
  
ARCENIS RAMIREZ.